



NACIONAL



Decreto 1412/1980
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Armada; sistema de residencia médica; modificación de la reglamentación para esa Fuerza de la ley del personal militar.

Fecha de Emisión: 16/07/1980; Publicado en: Boletín Oficial: 22/07/1980; Fe de Erratas: Boletín Oficial 09/09/1980

Artículo 1º -- Introdúzcanse en la Reglamentación para la Armada de la ley para el personal militar 14.777, en la parte aprobada por dec. 9803/67 las modificaciones que se indican en el anexo al presente decreto y que permiten, con carácter experimental, la incorporación de profesionales médicos con el grado de teniente de corbeta "en comisión".

Art. 2º -- Comuníquese, etc.

-- Videla. -- de la Riva.

Anexo

MODIFICACIONES A INTRODUCIR A LA REGLAMENTACION PARA LA ARMADA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR 14.777 (PARTE APROBADA POR DEC. 9803/67)

Art. 20.603. -- Agréguese como inc. g) lo siguiente

g) Ingreso como médico residente.

1. Eventualmente podrán ingresar en el escalafón sanidad, como teniente de corbeta médico "en comisión", para iniciar su adiestramiento en una especialidad determinada, que sea de utilidad para la Armada, los profesionales médicos egresados de cualquier universidad nacional y que cumplan con los requisitos de ingreso que se especifiquen.

2. Los profesionales que ingresen en las condiciones antes mencionadas. serán seleccionados por concurso de oposición. Los que hayan obtenido el orden de mérito necesario en dicho concurso, serán dados de alta "en comisión" con el grado de teniente de corbeta.

3. La residencia tendrá una duración de tres (3) años, término por el cual el residente firmará un compromiso de servicios. Los que no cumplieran satisfactoriamente con las actividades docentes y las inherentes a su jerarquía militar serán separados del curso y continuarán prestando los servicios que le fueren asignados hasta finalizar su compromiso.

4. Al residente le alcanza en un todo lo referente a haberes que rige para el resto del personal militar.

5. En caso de ser voluntarios, los residentes egresados podrán ser considerados para su alta como teniente de fragata médico, "en comisión" de acuerdo al art. 20.603. Los que optaren por no continuar, deberán solicitar su baja y pasarán a la reserva de la Armada como personal proveniente del cuadro permanente.

